

**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**

**ACUERDO N° 0406**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**REGLAMENTO DE ASOCIADOS**

Por el cual se modifica el Reglamento de Asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con los Estatutos vigentes de la entidad, son atribuciones del Consejo de Administración reglamentar los mismos; al igual que el monto y pago de los aportes y su devolución, así como decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

2. Que es necesario modificar el Reglamento de Asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con el fin de precisar el monto mínimo de aportes sociales requerido para el otorgamiento de créditos y el acceso a los beneficios otorgados por la Cooperativa.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**INGRESO A COTRAFA**

**ARTICULO UNO. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS:**

1.1. Cualquier persona natural legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años, o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de su representante legal. La edad máxima para asociarse será la definida por el Consejo de Administración.

1.2. Las personas jurídicas de derecho público.

1.3. Las empresas del Sector Solidario.

1.4. Las demás personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

## **ARTICULO DOS. ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:**

2.1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.

2.2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA o por el órgano Administrativo en que éste delegue tal facultad.

## **ARTICULO TRES. REQUISITOS PARA INGRESAR A COTRAFA:**

Se debe presentar solicitud de ingreso ante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, anexando siguientes documentos:

### ***3.1. Personas naturales:***

3.1.1. Copia del documento de identificación válido y adecuado para cualquier transacción y apertura de servicios en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

La afiliación a nombre de un menor de edad podrá realizarse directamente por éste cuando se trate de un menor adulto (que haya cumplido 14 años), y en caso de ser impúber, por intermedio de su representante legal, para lo cual deberá aportarse copia autentica del registro civil del menor y copia del documento de identidad del representante legal.

3.1.2. Se deberá aportar la documentación que soporte sus ingresos económicos así:

3.1.2.1. Personas naturales con vínculo laboral: certificarán su vinculación laboral a través de los documentos que para este fin establezca COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

3.1.2.2. Personas naturales con actividad económica independiente: indicarán el promedio mensual de sus ingresos económicos y adjuntarán los documentos que los soporten.

**PARAGRAFO:** Para las personas que no tengan ingresos económicos procedentes de una vinculación laboral o una actividad económica independiente, se presumirá que su ingreso es un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV).

### **3.2. Personas Jurídicas:**

3.2.1. Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3.2.2. Copia del acta del organismo competente que autorice al Representante Legal para asociar la empresa a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

**PARAGRAFO:** Si el servicio de afiliación se solicita con otros productos que preste la Cooperativa, se deberán cumplir la totalidad de los requisitos que para los mismos se tengan establecidos.

**ARTICULO CUATRO. COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL INGRESO DE ASOCIADOS:** Corresponde al Consejo de Administración la aceptación de nuevos asociados, sin embargo, se podrá delegar dicha facultad en la Gerencia o en quien ésta designe.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER ECONOMICO**

**ARTICULO CINCO. BASE MINIMA PARA EL CÁLCULO DE APORTACIONES ECONOMICAS:** Se tomará como base mínima para el cálculo de los aportes de personas naturales, cualquiera sea su condición, la de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV).

Para las personas jurídicas, el Consejo de Administración establecerá anualmente los porcentajes o montos mínimos, según el tipo de entidad.

**ARTICULO SEIS. APORTES SOCIALES:** Todos los asociados están obligados a realizar un aporte periódico (semanal, decadal, catorcenal, quincenal o mensual), el cual será reembolsable de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales y a lo reglamentado por el Consejo de Administración. Dicho aporte se cancelará así:

6.1. Quienes se encuentren vinculados laboralmente a una empresa, si la misma posee convenio de deducción de nómina se podrán pagar los aportes a través de dicho medio, o utilizando otro canal de pago. Quienes no lo estén, deberán hacerlo periódicamente por cualquiera de los canales establecidos por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

6.2. Quienes al momento de su ingreso se encuentren vinculados laboralmente a una empresa y con posterioridad se desvinculen de ella, podrán seguir como asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, e igualmente podrán solicitar la reliquidación de la cuota periódica de aportes con base a sus nuevos ingresos.

6.3. El asociado podrá autorizar a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que deduzca de su cuenta de ahorros de manera automática el valor de los aportes sociales.

**ARTICULO SIETE. MONTO DEL APORTE SOCIAL Y LÍMITE DEL SALDO DE APORTES:** El valor del aporte social periódico y el límite máximo del saldo, serán los que determine el Consejo de Administración de acuerdo a las facultades otorgadas en los estatutos.

**ARTICULO OCHO. ACREDITACION DE LOS APORTES:** Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la

Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTICULO NUEVE. AFECTACION DE LOS APORTES:** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que los aportes sociales quedan afectados como garantía de las obligaciones otorgadas por la Cooperativa, para efectos única y exclusivamente del otorgamiento de créditos, se requerirá que el asociado cuente con un monto mínimo de aportes sociales equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

**ARTICULO DIEZ. PORCENTAJE MAXIMO DE APORTES:** Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTICULO ONCE. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su vinculación hasta su retiro.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DOCE. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

12.1. Utilizar los servicios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

12.2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

12.3. Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles.

12.4. Ser informados de la gestión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

12.5. Elegir y ser elegidos para ejercer cargos en los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

12.6. Fiscalizar la gestión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA presentando a la Junta de Vigilancia las quejas, por infracciones de los directivos y de los empleados en el ejercicio de sus funciones.

12.7. Presentar ante el Consejo de Administración, con un mes de anticipación a la Asamblea Ordinaria, las reformas estatutarias que a bien consideren.

12.8. Retirarse voluntariamente de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

12.9. Recibir por parte de los funcionarios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA un trato digno y respetuoso.

12.10. Tener prioridad para el acceso a productos y servicios (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos), frente a terceros.

El ejercicio de los derechos está supeditado al cumplimiento de los deberes.

**PARÁGRAFO:** Para acceder a los beneficios otorgados por la Cooperativa a sus asociados, no será necesario que éstos tengan un saldo mínimo en aportes, requiriendo solamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Para los asociados nuevos, haber cancelado al menos la primera cuota de aportes sociales.
- Para los asociados antiguos, estar al día en el pago de los aportes y demás obligaciones con la Cooperativa.

### **ARTICULO TRECE. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

13.1. Suministrar información fidedigna en la solicitud de vinculación y en la actualización de datos.

13.2. Pagar los aportes sociales que fije la Asamblea de Delegados o el Consejo de Administración.

13.3. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo y los Estatutos que rigen la entidad.

13.4. Cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al acuerdo cooperativo.

13.5. Aceptar y cumplir las decisiones proferidas por los órganos de administración y vigilancia.

13.6. Participar activamente en el desarrollo del objeto social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

13.7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y asociados.

13.8. Hacer uso del derecho democrático al voto.

13.9. Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que de alguna manera afecten la estabilidad económica o el prestigio de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

13.10. Dirigirse en términos respetuosos a los estamentos directivos y administrativos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

13.11. Respetar los reglamentos, políticas y órdenes establecidos por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para el acceso a los servicios y productos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO CATORCE. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** La calidad del asociado se pierde:

14.1 Por retiro voluntario.

14.2 Por retiro forzoso.

14.3 Por muerte real o presunta declarada judicialmente.

14.4 Por disolución o liquidación cuando el asociado es una persona jurídica.

14.5 Por exclusión.

**ARTÍCULO QUINCE. RETIRO VOLUNTARIO:** Se someterá a las siguientes reglas:

15.1 Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración o al estamento que éste designe, indicando las razones para ello. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA decidirá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. El tiempo para la entrega del saldo de aportes sociales será el definido por el Consejo de Administración, tomando como fecha de inicio la de radicación de la solicitud de retiro.

15.2 El Consejo podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y definirá sobre la suspensión o exclusión de los asociados responsables de tales actos.

15.3 Para poder ejercer este derecho el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

**PARAGRAFO:** El asociado que voluntariamente se hubiere retirado de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y que solicite algún servicio de crédito podrá reingresar bajo las condiciones establecidas en el Manual SARC para las diferentes líneas de crédito.

En todo caso el reingresado deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que a esa fecha exija la Cooperativa para la aceptación de nuevos asociados.

**ARTÍCULO DIECISÉIS. RETIRO FORZOSO:** Se entiende por retiro forzoso:

16.1 La presencia de factores graves que imposibiliten al asociado cumplir sus obligaciones con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

16.2 El generado por el cruce total de los aportes efectuado por La Cooperativa ante la morosidad del asociado en el pago de sus obligaciones.

16.3 Asociados sin servicios de crédito, con saldo de aportes en cero pesos (\$0) y con más de 90 días de no pago de la cuota periódica de aporte social.

**PARAGRAFO:** Corresponde al Gerente General de La Cooperativa declarar el retiro forzoso a solicitud del asociado o por constatación directa de las circunstancias antes enunciadas.

**ARTÍCULO DIECISIETE. RETIRO POR MUERTE:** En caso de presentarse la muerte de un asociado, el(la) cónyuge supérstite o el compañero(a) permanente declarado(a) como tal, de conformidad con las normas vigentes y los herederos, podrán solicitar la devolución de los aportes sociales a favor del fallecido, una vez canceladas las obligaciones pendientes con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, si estas no fueren cubiertas por algún seguro de deuda.

**ARTÍCULO DIECIOCHO. RETIRO POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:** Las personas jurídicas, perderán la calidad de asociadas por su disolución o liquidación.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. RETIRO POR EXCLUSIÓN:** Mediante la exclusión, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA sanciona a quienes observen conductas contrarias a la Entidad.

## **CAPITULO V**

### **INACTIVIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO VEINTE. INACTIVIDAD:** Frente al incumplimiento sistemático del pago de la cuota periódica de aporte social COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, inactivará el servicio de afiliación según la mora presentada, la cual dependerá de la forma de pago, según se indica a continuación:

- 30 días de mora forma de pago débito.
- 60 días de mora por forma de pago nómina.

La inactivación de un asociado no conlleva la suspensión de su obligación de efectuar el pago de la cuota periódica de aportes.

**PARAGRAFO:** Igualmente se inactivará el servicio de afiliación para los asociados fallecidos.

**ARTÍCULO VEINTIUNO. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INACTIVACIÓN:** El asociado en estado inactivo, no será sujeto de los derechos y/o beneficios contemplados para los mismos en el presente reglamento. E incluye el acceso a los servicios de crédito ofrecidos por la Cooperativa, para los cuales el mismo deberá ser asociado activo.

**PARAGRAFO:** La Administración podrá determinar excepciones en las cuales se permita mora en el pago de aportes para acceder a servicios de crédito.

**ARTICULO VEINTIDÓS. REACTIVACIÓN:** El asociado podrá reactivar el servicio de afiliación pagando el 100% de la mora vigente por el concepto de aportes sociales. En este caso se conserva la antigüedad como asociado de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Igualmente, el asociado podrá solicitar el retiro voluntario y para su reingreso le serán aplicables las mismas condiciones establecidas en el parágrafo del artículo quince del presente reglamento. Este retiro ocasiona pérdida de la antigüedad, es decir, el reingreso se da como asociado nuevo.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO VEINTITRES. CLASES DE SANCIONES:** El Consejo de Administración podrá fijar las siguientes sanciones a los asociados:

23.1 Amonestación escrita.

23.2 Suspensión de derechos.

23.3 Exclusión.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO. AMONESTACIÓN ESCRITA:** Las faltas disciplinarias que cometan los asociados de la Cooperativa y que no revistan gravedad, generarán una amonestación escrita por parte del Consejo de Administración donde advierta que la reincidencia puede dar lugar a la suspensión de los derechos o a la exclusión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

**ARTÍCULO VEINTICINCO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Los derechos de los asociados serán suspendidos por violación de los Estatutos y Reglamentos establecidos por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones de carácter económico con la Cooperativa

**ARTÍCULO VEINTISEIS. EXCLUSIÓN:** Serán causales de exclusión:

26.1 La infracción grave a la disciplina social y al espíritu cooperativo, establecidos en los Estatutos, Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

26.2 Ejercer dentro de las instalaciones de la entidad, actividades de carácter político o religioso que afecten el normal desarrollo de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

26.3 Emplear medios desleales contrarios a los propósitos Cooperativos.

26.4 Obtener de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA provecho indebido para sí o para un tercero.

26.5 Incurrir en falsedad o reticencia en los informes y documentos que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA requiera.

26.6 Entregar a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA bienes de procedencia fraudulenta, si se comprueba mala fe.

### **ARTÍCULO VEINTISIETE. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:**

27.1 Las causales de amonestación, suspensión y exclusión que contemplan los artículos anteriores, podrán denunciarse ante el Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por cualquier estamento directivo, de control administrativo o por los asociados.

27.2 El Consejo de Administración iniciará la investigación por denuncia o por conocimiento oficioso del asunto y tendrá quince (15) días hábiles para proferir la resolución motivada.

27.3 Lo resuelto se notificará al asociado de manera personal, mediante comunicación dirigida a la dirección designada por éste como domicilio o por otros medios de comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución de sanción, informándole cuales recursos proceden contra la decisión.

27.4 Contra la providencia procede el Recurso de Reposición que puede elevar el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

27.5 El Consejo de Administración contará con quince (15) días hábiles para resolver la reposición.

27.6 El asociado podrá interponer además el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, siendo para ello necesario que previamente haya agotado el trámite del Recurso de Reposición.

En tanto se deciden los recursos al asociado le serán suspendidos sus derechos.

## **CAPITULO VII**

### **AMIGABLE COMPOSICION**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO. ASUNTOS SUJETOS A LA AMIGABLE COMPOSICION:** Las diferencias que surjan entre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de La Cooperativa, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores, quienes decidirán teniendo en cuenta la legislación existente y en los casos no contemplados por ésta, con fundamento en la equidad.

**ARTICULO VEINTINUEVE. INTEGRACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter accidental y estará compuesta de tres (03) miembros que deberán ser asociados de COTRAFA, personas idóneas y no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las partes en conflicto.

Los amigables componedores se elegirán de la siguiente manera:

29.1. Para diferencias entre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y uno o varios de sus asociados:

Los asociados designarán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro; en el lapso de los tres (03) días hábiles siguientes, éstos nombrarán al tercero. Si transcurrido el anterior plazo no hay acuerdo sobre su designación será nombrado por la Junta de Vigilancia.

29.2. Para diferencias de los asociados entre sí:

Cada asociado o grupo de asociados designará un Amigable Componedor y éstos nombrarán el tercero, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Si transcurrido el plazo no hubiere acuerdo sobre su designación, corresponderá hacerla al Consejo de Administración.

**ARTICULO TREINTA. PROCEDIMIENTO:** Las partes comprometidas en la diferencia, solicitarán la amigable composición, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el cual deberá contener la causa del conflicto y el nombre del Amigable Componedor que designan.

**ARTICULO TREINTA Y UNO. ACEPTACION DEL CARGO DE AMIGABLE COMPONEDOR:** El nombramiento hecho a un asociado de Amigable Componedor será de forzosa aceptación y deberá posesionarse ante la Secretaría General de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

**ARTICULO TREINTA Y DOS. TERMINO PARA DECIDIR:** Los Amigables Componedores contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su decisión, los cuales se empezarán a contar transcurrido un día después de la posesión del tercero de sus miembros.

**ARTICULO TREINTA Y TRES. CARACTER DE LAS DECISIONES:** Los Amigables Componedores tomarán sus decisiones en conciencia, previa consulta de las normas vigentes sobre el asunto a dirimir y contra ellas no procederá ningún recurso.

## **CAPITULO VIII**

### **COMITE DE APELACIONES**

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO. COMPETENCIA DEL COMITE DE APELACIONES:** Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración que tengan por objeto la suspensión o exclusión de asociados, serán susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO. INTEGRACION DEL COMITE DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (03) miembros, elegidos por la Asamblea de Delegados para un período de dos (03) años.

El nombramiento deberá recaer en personas asociadas de COTRAFA, con amplios conocimientos acerca del Cooperativismo, de los Estatutos y de la normatividad aplicable a la Cooperativa.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS. IMPEDIMENTOS:** En el evento de que alguno de los miembros del Comité de Apelaciones tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el asociado que interpone el recurso, deberá declararse impedido para conocer del asunto.

En este caso, los miembros restantes en un lapso de los tres (03) días hábiles siguientes, éstos nombrarán un miembro ad hoc solo para el caso en discusión. Si transcurrido el anterior plazo no hay acuerdo sobre su designación será nombrado por la Junta de Vigilancia

**ARTICULO TREINTA Y SIETE. LEGITIMACION:** La interposición del recurso de apelación sólo podrá realizarla el asociado directamente afectado con la decisión.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO. SUSTENTACION DEL RECURSO:** Todas las apelaciones se interpondrán mediante escrito presentado al Consejo de Administración. Dicho documento expresará la razón de la inconformidad con la decisión inicial y la relación de las pruebas que se pretende hacer valer o que se adjuntan.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE. TERMINOS:**

39.1. Para interponer el recurso de apelación: El interesado cuenta con cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la decisión.

39.2. Para decidir el recurso: El Comité de Apelaciones dispone de quince (15) días hábiles para resolver, contados desde la fecha en que la Secretaría General de COTRAFA le asigne formalmente el caso.

**PARAGRAFO:** En tanto el Comité de Apelaciones decida, la ejecución del fallo del Consejo de Administración quedará suspendida.

**ARTICULO CUARENTA. ALCANCE DE LAS DECISIONES:** La determinación que tome el Comité de Apelaciones en los asuntos puestos a su consideración, podrá tener como efecto:

40.1. La confirmación de la totalidad de lo resuelto por el Consejo de Administración.

40.2. La reforma a uno o varios de los apartes de la decisión.

40.3. La adición a la determinación tomada por no contener todos los aspectos del asunto a dirimir.

40.4. La revocatoria de la totalidad del fallo inicialmente emitido.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO. PROHIBICION DE FALLOS MÁS GRAVOSOS:** La decisión del Comité de Apelaciones no podrá ser más gravosa para el apelante que la proferida en primera instancia por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga en su totalidad el Acuerdo N° 0365 del 22 de febrero de 2017.

Dado en Bello, Antioquia, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, según Acta N° 1300.

(Original firmado)  
**OMAIRA DUQUE ALZATE**  
Presidente

(Original firmado)  
**LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO**  
Secretario